



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 731 – 2011-MPH/A**

Ayacucho, **26 DIC 2011**

**VISTO:**

El Informe N° 199-2011-MPH/23.26 de fecha 02 de agosto de 2011 sobre situación laboral del servidor contratado Alfredo Marquina Arrieta y el Dictamen Legal N° 142-2011-MPH/13 de fecha 28 de noviembre del 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2011 de 22 de julio de 2011, se resuelve dejar sin efecto la Carta N° 77-2011-MPH/23.26 de fecha 13-06-2011 y Carta N° 88-2011-MPH/23.26 de fecha 24 de junio de 2011, procedente de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, cursado al trabajador contratado Alfredo Marquina Arrieta sobre improcedencia a solicitud de permiso y conclusión del cas N° 37-2011. Así como se autoriza de manera excepcional la suspensión de la contraprestación del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 37-2011 sin contraprestación, al indicado trabajador contratado a partir del 27 de mayo hasta un día antes de la fecha de expedición de la presente resolución, en mérito al pronunciamiento de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

Que, de los actuados se esgrime que mediante Informe N° 199-2011-MPH/23.26 de 02 de agosto de 2011, la Unidad de Recursos Humanos de la entidad local, cuestiona el acto administrativo que precede, de cuya evaluación y análisis se colige entre otros la contravención a lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM por lo que de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 201.1 del artículo 2002 de la Ley N° 27444, debe declararse de oficio la nulidad conforme al numeral 202.2 del artículo 202° por el máximo funcionario jerárquico;

Que, efectuado la evaluación del contenido de los extremos de la acotada resolución materia de cuestionamiento, se colige que su emisión obedece a la atención de la petición que efectuara el servidor contratado Alfredo Marquina Arrieta, sobre Permiso Sin Contraprestación al trabajo por razones de detención arbitraria. Situación que además de los actuados obra la Sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho recaída en el expediente N°974-2005, en la tiene demostrado el servidor contratado el fallo de absolución de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada;

Que, en esta medida podemos establecer que la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2011-MPH/GM de 22 de julio de 2011, conforme se aprecia entre otros de su noveno acápite enfatizó la falta de la debida motivación al tratarse la petición del trabajador, cuya actuación de haberse proseguido hubiera implicado una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley dicho fundamento racional en estricta observancia de la garantías al debido pronunciamiento administrativo;

Que, es de entenderse que la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al



emitir actos administrativos. En ese sentido, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a éste, se reconoce que *Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.* Cuanto mas si se tiene en cuenta en el presente caso la sentencia absolutoria que lo enerva todo;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR** la nulidad deducida por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2011-MPH/GM de 22 de julio de 2011.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

